



En Bogotá D. C., martes, 29 de octubre de 2019.

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **NOTIFICA MEDIANTE:**

AVISO No 1059-19 PAGINA WEB

Señor(a):
Representante Legal y/o quien haga sus veces
PRADO TOLIMA

Que en virtud de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones y en virtud del artículo 39 de la misma y las demás de la Ley 1507 de 2012, serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le fueron entregados toda la documentación y los expedientes que se adelantaban en proceso de notificación a cargo de la Coordinación Legal de la extinta ANTV, para culminar su trámite.

Que conforme a con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de adelantar el proceso de notificación correspondiente se procede a publicar citatorio en la página web de la entidad www.mintic.gov.co el día 29 de octubre de 2019, para acudir a la diligencia de notificación personal por el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la publicación teniendo en cuenta que no se cuenta con la identificación en el Registro Único Empresarial y Social RUES.

En consecuencia, se publica el aviso de la notificación en la página web y en la cartelera de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles, acompañado de copia íntegra de la Resolución N° 0829 del 28 de junio de 2019, expedida por la extinta ANTV, "por la cual se ordenó el archivo de unas actuaciones administrativas contra unos presuntos prestadores clandestinos, contenidas en los siguientes expedientes A-509, A-1124, A-1309, A-1492, A-1838, A-1844, A-1863, A-1963, A-1976, A-1986, A-2053, A-2141, A-2142, A-2160, A-2162, A-2164, A-2173, A-2182, A-2185, A-2214, A-2216, A-424, A-314, A-484, A-723, A_744, A-996, A-1092, A-1154, A-1155, A-1161, A-2415 Y A-1769". Se considera surtido el trámite al finalizar el día siguiente de dicho plazo, igualmente se deja constancia de que contra este acto administrativo procede * los recursos de reposición y de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUIEN NOTIFICA:

CAROLINA ROJAS CUJIA
COORDINADORA (E) GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó Carolina Rojas Cujia

*Memorando Interno 192061956 de agosto 5 de 2018.

Bogotá D.C.

Señor (a)
Representante legal o a quien haga sus veces
PRADO TOLIMA

CITATORIO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: Resolución No. 0829 de 28 de junio de 2019

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de manera atenta le solicito comparecer a la Autoridad Nacional de Televisión "ANTV", ubicada en la calle 72 No. 12-77 edificio Fernando Gómez Agudelo de la ciudad de Bogotá, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la presente comunicación, a fin de que se notifique personalmente de la Resolución No. 0829 de 2019, expedida por esta Autoridad, *"Por la cual se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas contra unos presuntos prestadores clandestinos; contenidas en los siguientes expedientes A-509, A-1124, A-1309, A-1492, A-1838, A-1844, A-1863, A-1963, A-1976, A-1986, A-2053, A-2141, A-2142, A-2160, A-2162, A-2164, A-2173, A-2182, A-2185, A-2214, A-2216, A-424, A-314, A-484, A-723, A-744, A-996, A-1092, A-1154, A-1155, A-1161, A-2415 y A-1769"*.

Para realizar la notificación personal, debe presentar su documento de identificación. Si comparece como apoderado (a) o mandatario(a), además de este documento, deberá allegar poder especial con nota de presentación personal o, en su caso, una autorización expresa para notificarse personalmente del acto administrativo.

De conformidad con los artículos 56 y 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si es su deseo notificarse de la presente resolución por medio de correo electrónico, deberá manifestar su intención enviando un correo a la dirección: notificaciones@antv.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación e indicar en el asunto el número de la resolución y adjuntar el documento de identidad; si actúa como apoderado deberá acreditar dicha condición.

Para todos los efectos legales, la presente citación se remite por correo certificado.

Cordialmente,


MARIANA GUTIÉRREZ DUÉNAS
Coordinadora Legal

Proyectó: Paul González Rodríguez
Revisó: Anabel Amaya

Autoridad Nacional de Televisión
Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C
PBX: +57 1 795 7000
www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **-0829** DE **28 JUN 2019** 2019

"Por la cual se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas contra unos presuntos prestadores clandestinos; contenidas en los siguientes expedientes A-509, A-1124, A-1309, A-1492, A-1838, A-1844, A-1863, A-1963, A-1976, A-1986, A-2053, A-2141, A-2142, A-2160, A-2162, A-2164, A-2173, A-2182, A-2185, A-2214, A-2216, A-424, A-314, A-484, A-723, A-744, A-996, A-1092, A-1154, A-1155, A-1161, A-2415 y A-1769

LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1 y 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, en los artículos 6 literal j), 11, 21 y 22 de la Ley 1507 de 2012, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 004 de 2004 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. HECHOS

El artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, dispuso respecto de la distribución de competencias en materia de control y vigilancia lo siguiente: "La Autoridad Nacional de Televisión ANTV ejercerá las funciones que el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión, sin perjuicio de las actividades relacionadas con la dirección y manejo de la actividad concesional que en calidad de entidad concedente deba realizar la ANTV, de conformidad con el

artículo 14 de la presente Ley, y de aquellas relacionadas con el control y vigilancia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión de acuerdo con el artículo 15 de la presente ley. (...)"

Por su parte, el literal b), del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, establece lo siguiente: "b) adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar".

En el mismo sentido, la facultad de vigilancia y control sobre los operadores ilegales del servicio de televisión se encuentra consagrada en el artículo 24 de la Ley 182 de 1995. Que dispone:

"Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, (...) es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y, funciones que desarrolla.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de televisión requiera. (...)". (Subraya fuera de texto).

El artículo tercero del Acuerdo 004 de 2004, prescribe lo siguiente:

"En el momento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión tenga conocimiento de quejas escritas y/o verbales o cuando considere que debe proceder oficiosamente respecto de la prestación clandestina del servicio de televisión, ordenará de forma inmediata abrir investigación y, como medida preventiva, aprehender los equipos de las cabeceras y equipos de administración, videos, archivos filmicos, redes de distribución, telecomunicaciones y todos aquellos elementos relacionados con la prestación mencionada."

En cumplimiento de las determinaciones de la Junta Nacional de Televisión de la Autoridad Nacional de Televisión, y en consideración a que el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, se establece que corresponde a la ANTV, ejercer las funciones que el literal b) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995, personal comisionado por la entidad realizó unas visitas administrativas a presuntos prestadores clandestinos, y quedo consignado los hallazgos observados en curso de las visitas administrativas. Así mismo, mediante Informes, se describieron los hallazgos y observaciones de dichas inspecciones, en los que se evidencia la inexistencia de los presuntos prestadores clandestinos como se observa en el cuadro que se relaciona a continuación:

7	A-1863	Nombre esta por Establecer	Palésima	Caldas	Acta No. 243 del 06 de abril de 2017	Resolución No. 642	11-4-17	Radicado de Salida No. 201700007592	Acta de visita No. 17157 del 5 de diciembre de 2017 e Informe No. 17157	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.
8	A-1963	Nombre esta por establecer	Versalles	Valle del Cauca	Acta No. 271 del 25 de octubre de 2017	Resolución No. 2088	18-12-2017	Radicado de Salida No. 201700025807	Acta de visita No. 18023 del 6 de marzo de 2018 e Informe No. 18023	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.
9	A-1976	CORPORAC IÓN TV CARLE SAN JUAN DE RIO SECO	San Juan de Rosasco	San Juan de Cundinamarca	Acta No. 271 del 25 de octubre de 2017	Resolución No. 2087	18-12-2017	Radicado de Salida No. 201700025807	Acta de visita No. 18002 del 26 de febrero de 2018 e Informe No. 18002	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.
10	A-1986	VEREDA PUERTO LIERAS-CORREGIM BUENA ESPERANZA DO DESCONCO	Cúcuta	Norte de Santander	Acta No. 298 del 3 de mayo de 2018	Resolución No. 0714	14-6-18	Radicado de Salida No. 201700025807	Acta de visita No. 18117 del 17 de diciembre de 2018 e Informe No. 18117	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.
11	A-2053	SERCOM TV S.A.S	Paratebuero	Cundinamarca	Acta No. 298 del 3 de mayo de 2018	Resolución No. 0707	14-6-18	Radicado de Salida No. 201850001249	Acta de visita No. 18105 del 2 de noviembre de 2018 e Informe No. 18105	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.
12	A-2141	NOMBRE POR ESTABLECER	Sodra	Boyaca	Acta No. 298 del 3 de mayo de 2018	Resolución No. 0749	21-6-18	Radicado de salida No. 2018500022131	Acta de visita No. 18080 del 25 de julio de 2018 e Informe No. 18080	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.
13	A-2142	NOMBRE POR ESTABLECER	Boavita	Boyaca	Acta No. 298 del 3 de mayo de 2018	Resolución No. 0692	13-6-18	Radicado de salida No. 2018500022131	Acta de visita No. 18113 del 19 de noviembre de 2018 e Informe No. 18113	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.
14	A-2160	TELPACH O	Padro	Cundinamarca	Acta No. 298 del 3 de mayo de 2018	Resolución No. 0705	14-6-18	Radicado de salida No. 2018500022131	Acta de visita No. 18083 del 31 de julio de 2018 e Informe No. 18083	El decomiso de que trata el artículo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador dandestino.

22	A-424	PRADO TOLIMA	Prado	Tolima	Acta No. 82 del 21 de febrero de 2014	Resolución No. 1488	27-03-2014	Radicado de Salida No. 201600006226	Acta de Visita No. 16071 del 26 de mayo de 2016 Informe No. 16071 del 14 de junio de 2016	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
23	A-314	TV BELÉN	Medellín - Belén	Antioquia	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016	Resolución No. 312	7-3-16	Radicado de Salida No. 201600006226	Acta de visita No. 19010 del 21 de marzo de 2019 e Informe No. 19010 del 2 de abril de 2019	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
24	A-484	TV NUEVO GIRÓN	Vereda Los Cocos, Girón	Santander	Acta No. 192 del 21 de julio de 2016	Resolución No. 1347	27-7-16	Radicado de Salida No. 201600011510	Acta de visita No. 18120 del 20 de diciembre de 2018 e Informe No. 18120 del 21 de diciembre de 2018	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
25	A-723	PRESUNTO OPERADOR ANTENA 22	Barrancabermeja	Santander	Acta No. 1691 del 16 de diciembre de 2010	Auto 049	1-4-11	Radicado de salida No. S201700006653	Acta de visita No. 16091 del 22 de junio de 2016 e Informe No. 16091 del 15 de julio de 2016	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
26	A-744	CABLEVISIÓN JPG	Carmén de Bolívar	Bolívar	1726 del 10 de mayo de 2011	Auto 219	2-5-11	Radicado de salida 2018500022131	Acta de visita No. 17015 del 6 de marzo de 2017 e Informe No. 17015	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
27	A-996	Nombre por establecer	Guaduas	Cundinamarca	Acta No. 173 del 25 y 26 de febrero de 2016	Resolución No. 368	9-3-16	Radicado de Salida No. 201600006226	Acta de visita 16211 del 11 de noviembre de 2016 e Informe de Visita No. 16211 del 18 de noviembre de 2016	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
28	A-1092	Nombre está por establecer	San José de Pare	Boyacá	1656 del 31 de agosto de 2010	Auto 188	2-5-11	Radicado de salida No. S201700006653	Acta de visita 144-14 del 11 de 2014 e Informe de Visita No. 150-14 de julio de 2014	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.

29	A-1154	Nombre está por establecer	Orito	Putumayo		Auto 090	21-3-12	S2018500022131	Acta de visita No. 17114 del 7 de septiembre de 2017 e Informe de visita No. 17114 del 22 de septiembre de 2017	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
30	A-1155	CORPORACIÓN COMUNITARIA TV CABLE SANTIAGO PUTUMAYO	Santiago	Putumayo		Auto 110	21-3-12	Radicado de salida No. S2018500022131	Acta de Visita No. 17113 del 6 de septiembre de 2017 del 22 de septiembre de 2017 Informe de Visita No. 17113 del 22 de septiembre de 2017	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
31	A-1161	ASOCIACIÓN ANTENA 22	Barrancabermeja	Santander	Acta No. 1794 del 6 de marzo de 2012	Resolución No. 1932	2-11-16	Radicado de salida No. S201700006653	Acta de visita 16091 No. del 22 de junio de 2016 e Informe No. 16091 del	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó por la inexistencia del presunto prestador clandestino.
32	A-2415	CORPORACIÓN COMUNITARIA CABLE TV SOLUTION S "CABLE SOLUTION S " CABLE TV" USIACURI	Usiacuri	Atlántico	Acta No. 325 del 5 de marzo de 2019	Resolución No. 205	15-3-19	Radicado de salida No. S2019500002315	Acta de visita No. 19015 del 10 de abril de 2019 e Informe No. 19015 del 16 de abril de 2019	El decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó porque cesó operaciones del presunto prestador clandestino
33	A-1769	Segovia	Segovia	Antioquia	Acta No. 224 del 07 de diciembre de 2016	Resolución No. 2172	12-12-2016	Radicado de Salida No. 201600020786	Acta de visita No. 18049 del 10 de mayo de 2018. e Informe No. 18049 Radicado No. S2018500015213 se dio traslado del Acta e Informe a la Fiscalía General de la Nación	decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y la medida preventiva ordenada, no se efectuó porque cesó

2. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

El artículo 11. de la Ley 1507 de 2012 establece de manera expresa la transferencia a la ANTV de las funciones de control y vigilancia antes asignadas por la Ley 182 de 1995 a la CNTV, entre ellas las previstas en el literal b) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995, que establece:

"b) Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de

contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar."

Al tiempo que el artículo 24 de la Ley 182 de 1995, dispone:

"Artículo 24. De la Ocupación ilegal del espectro. Cualquier servicio de televisión no autorizado por la Comisión Nacional de Televisión, o que opere frecuencias electromagnéticas sin la previa asignación por parte de dicho organismo, es considerado clandestino. La Junta Directiva de la Comisión procederá a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden civil, administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados en la Comisión Nacional de Televisión, la cual les dará la aplicación y destino que sea acorde con el objeto y funciones que desarrolla.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía prestarán la colaboración que la Comisión Nacional de Televisión requiera. Cuando sea necesario ingresar al sitio donde se efectúen la operación clandestina del servicio, el juez civil municipal decretará el allanamiento a que haya lugar".

En el mismo sentido el artículo 1º del Acuerdo 004 de 2004 preceptúa:

"Artículo Tercero. Competencia. La Comisión Nacional de Televisión es el organismo competente para suspender el servicio clandestino y decomisar los equipos con que se presta el servicio público de televisión, y sancionar a quienes operan frecuencias electromagnéticas sin su previa asignación."

En este orden de ideas es claro que la ANTV es competente para adelantar las investigaciones que se deriven de las funciones que le asigna la ley en materia de inspección, control y vigilancia tanto a operadores legales como a prestadores clandestinos, así como para imponer las sanciones a que haya lugar.

3. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION

En cumplimiento de las determinaciones de la Junta Nacional de Televisión de la Autoridad Nacional de Televisión, y en consideración a que el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, se establece que corresponde a la ANTV, ejercer las funciones que el literal b) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995, personal comisionado por la entidad realizó las visitas administrativas a los presuntos prestadores clandestinos del servicio de televisión relacionados en el cuadro anterior, y como resultado de las mismas se evidenció la inexistencia de los presuntos prestadores clandestinos.

De acuerdo con lo antes descrito, el decomiso de que trata el artículo primero del Acuerdo 004 de 2004 y las medidas preventivas ordenadas en las Resoluciones expedidas por la Autoridad Nacional de Televisión, no se efectuaron por los representantes de la ANTV, toda vez que los presuntos prestadores clandestinos no existen, por lo tanto procede el archivo de estas investigaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución ANTV 1175 de 2013, las decisiones que se tomen por parte de la Junta Nacional de Televisión se darán en la forma de resoluciones, las cuales serán expedidas por la Dirección.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo aprobado por la Junta Nacional de Televisión de la Autoridad Nacional de Televisión en la sesión No. 334 del veinte (20) de junio de 2019, se

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto las siguientes actuaciones administrativas dentro de los expedientes A-509, A-1124, A-1309, A-1492, A-1838, A-1844, A-1863, A-1963, A-1976, A-1986, A-2053, A-2141, A-2142, A-2160, A-2162, A-2164, A-2173, A-2182, A-2185, A-2214, A-2216, A-424, A-314, A-484, A-723, A-744, A-996, A-1092, A-1154, A-1155, A-1161, A-2415 y A-1769.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los representantes legales, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las direcciones que se encuentran en el Registro Único Empresarial Social-RUES, si existiere, o publicar en la página web si es el caso haciendo entrega de una copia de la misma y advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con la ley 1437 de 2011. Si no se pudiese efectuar la notificación personal ésta se surtirá por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C.,

28 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA VINA CASTRO
Directora

Proyectó: Alfonso Corredor A.
Revisó: Mariana Gutiérrez 